

SECRETARÍA DE LA MUJER

Al margen Escudo del Estado de México.

DOCTORA MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN, SECRETARIA DE LA MUJER, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 19, FRACCIÓN XIX, 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 3 Y 25, FRACCIÓN II DE LA LEY DE IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE MÉXICO, ARTÍCULO 41 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la justicia en materia de género tiene como propósito eliminar las desigualdades entre las mujeres y los hombres que se producen en la familia, la comunidad y el Estado y por lo tanto, las instituciones encargadas de administrar justicia y de diseñar las políticas económicas deben llevar a cabo acciones dirigidas a garantizar el acceso de las mujeres a la justicia.

Que el acceso a la justicia genera que las niñas, adolescentes y mujeres se sientan suficientemente representadas en la gobernanza de las instituciones. Asimismo, las disparidades entre hombres y mujeres se deben reducir a través de mecanismos adecuados y efectivos que garanticen el derecho a una vida libre de violencia.

Que en 1979, la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, CEDAW por sus siglas en inglés, ratificada por el Estado Mexicano el 23 de marzo de 1981, la cual dispone un marco obligatorio de cumplimiento a cargo de los países que la han ratificado para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas y estipula que los Estados Parte deben incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones con el fin de garantizar la igualdad de trato, es decir, asegurar que no exista discriminación directa ni indirecta contra la mujer, así como mejorar la situación de facto de la mujer, promoviendo la igualdad sustantiva o la igualdad de resultados.

Que en 1994, la Organización de los Estados Americanos adoptó la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de "Belém do Pará", ratificada por el Estado Mexicano el 12 de noviembre de 1998, la cual es uno de los principales instrumentos de derechos humanos de las mujeres dirigido a aplicar una acción concertada para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres,

basada en su género, al tiempo que condena todas las formas de violencia contra la mujer perpetradas en el hogar, y define la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Que, en las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la Organización de las Naciones Unidas del 7 de agosto de 2012, se recomienda al Estado Mexicano mejorar la capacidad de los Centros de Justicia para las Mujeres y ponerlos al alcance de las mujeres que son víctimas de la violencia.

Que el 26 de enero de 2011, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de la Política de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y la Participación Ciudadana del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los cuales establecen a los Centros de Justicia para las Mujeres como un programa para fortalecer los factores de protección individuales, familiares y comunitarios, que permitan que las personas puedan enfrentar y desenvolverse en contextos adversos como una vertiente de la prevención social.

Que en el Estado de México los Centros de Justicia para las Mujeres han sido diseñados con el propósito de contribuir a la garantizar la erradicación de la violencia en la sociedad y a la dignificación de las mujeres, y de sus hijas e hijos, mediante un modelo único que podrá ser adaptado en los municipios del Estado de México con el objetivo de brindar respuestas a las necesidades de acceso a las mujeres a la justicia.

Que en la entidad existen cuatro Centros de Justicia para las Mujeres, en los municipios de Amecameca, Cuautitlán Izcalli, Ecatepec y Toluca, en los cuales se concentran servicios especializados, integrales e interinstitucionales, que atienden a mujeres y niñas, así como niños hasta los 12 años, víctimas de violencia familiar y de género, garantizando su derecho a una vida libre de violencia, los cuales se encuentran adscritos a la Fiscalía General de Justicia.

Que el 29 de septiembre de 2020, mediante Decreto Número 191 de la “LX” Legislatura del Estado de México, se creó la Secretaría de la Mujer, la cual es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.

Que para el ejercicio de sus atribuciones de forma interdisciplinaria y de manera coordinada con las demás instancias que atienden las acciones de igualdad sustantiva, es necesario que la Secretaría de la Mujer opere un Centro de Justicia para las Mujeres, de conformidad con los Lineamientos de Creación y Operación de los Centros de Justicia para las Mujeres emitidos por la Secretaría de Gobernación y la Comisión Nacional para Prevenir y Atender la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM).

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARIA DE LA MUJER DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, MÉXICO

PRIMERO. Se establece el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de México, con sede en el municipio de Coacalco de Berriozábal, México, cuya administración estará a cargo de la Secretaría de la Mujer, y tiene por objeto brindar atención integral, interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada para las mujeres que viven algún tipo o modalidad de violencia.

SEGUNDO. El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de México estará sujeto a lo establecido en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables, y deberá fomentar, promover y procurar las siguientes acciones:

- a) Fortalecer el acceso a la justicia para las mujeres, sus hijas e hijos que son víctimas de violencia de género;
- b) Prevenir, atender, dar seguimiento a los casos de violencia de género contra las mujeres para garantizar su derecho a tener una vida libre de violencia;
- c) Brindar servicios multidisciplinarios, integrales y especializados a las mujeres víctimas de violencia de manera gratuita con la finalidad con el fin de obtener la reparación integral del daño y la recuperación del proyecto de vida;
- d) Proporcionar a las mujeres víctimas de violencia de género y sus hijas e hijos los servicios de atención y protección de acuerdo con sus necesidades;
- e) Fomentar la denuncia en los delitos de violencia de género y prever lo necesario para evitar la victimización secundaria;

- f) Realizar estudios, investigaciones y análisis de información estadística sobre la violencia de género a fin de establecer políticas públicas para prevenirla, atenderla y erradicarla;
- g) Fomentar el empoderamiento de las usuarias del Centro de Justicia de las Mujeres para su inclusión social, y la restitución de sus derechos, la conciencia individual de su autodeterminación, autonomía, la identificación de sus intereses y la transformación de sus relaciones;
- h) Establecer programas de participación ciudadana que ayuden a sensibilizar a la población sobre la violencia de género, sus consecuencias y cómo prevenirla;
- i) Diseñar programas de atención y capacitación a víctimas que les permita participar plenamente en todos los ámbitos de la vida a través del autoconocimiento y determinación;
- j) Ejecutar medidas específicas de atención, protección y seguimiento que sirvan de herramientas para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en todos los ámbitos, con un enfoque de derechos humanos y
- k) Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas en la materia.

TERCERO. Las dependencias, organismos auxiliares, órganos constitucionales autónomos, poderes del Estado, e instituciones públicas federales, estatales y municipales, así como organizaciones de la sociedad civil, de conformidad con los convenios o acuerdos que al efecto se suscriban, podrán brindar servicios en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de México, para atender a mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia en cualquier tipo o modalidad; fortalecer su capacidad de denuncia; promover el acceso a la justicia, y brindar atención integral a las mujeres con perspectiva de género y de derechos humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- **SECRETARIA DE LA MUJER.- DRA. MARÍA ISABEL SÁNCHEZ HOLGUÍN.-RÚBRICA.**